



## MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 19 de agosto de 2021

Señores  
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **Reforma a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**; habida cuenta que en la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social se establece la creación del denominado Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo, siendo uno de sus principales elementos, la valoración de riesgos fiscales, entre ellos, los derivados de desastres naturales. Y es que nuestro país se encuentra físicamente expuesto a los efectos del cambio climático y otros fenómenos naturales; por lo que es necesario incorporar en las cuentas y proyecciones fiscales, los costos económicos derivados del cambio climático y desastres naturales, su mitigación y prevención; gestionando a su vez el riesgo. Al respecto, se emitió en su oportunidad la Estrategia de Gestión Financiera ante el Riesgo de Desastres de El Salvador, la que considera la gestión de riesgos, a partir de un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través del análisis de instrumentos y mecanismos financieros para reducir el riesgo y movilizar recursos, entre otros. Es entonces que, como parte de los instrumentos financieros, se han identificado los seguros paramétricos que pueda adquirir el país para dar cobertura a fenómenos naturales; por lo que, con el fin de reducir y hacer eficiente el costo de adquisición de los mencionados seguros por parte del Estado, es menester adecuar la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de modo que el pago de las respectivas pólizas estén libres de dicho gravamen, siendo ello el objeto del proyecto de decreto que ahora se comenta.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b> Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial	
HORA: 14:51	
19 AGO 2021	
Recibido el:	
Por:	

**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
Ministro de Hacienda



<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b> Leído en el Pleno Legislativo el:
_____
Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene una **Reforma a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**; habida cuenta que en la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social se establece la creación del denominado Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo, siendo uno de sus principales elementos, la valoración de riesgos fiscales, entre ellos, los derivados de desastres naturales. Y es que nuestro país se encuentra físicamente expuesto a los efectos del cambio climático y otros fenómenos naturales; por lo que es necesario incorporar en las cuentas y proyecciones fiscales, los costos económicos derivados del cambio climático y desastres naturales, su mitigación y prevención; gestionando a su vez el riesgo. Al respecto, se emitió en su oportunidad la Estrategia de Gestión Financiera ante el Riesgo de Desastres de El Salvador, la que considera la gestión de riesgos, a partir de un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través del análisis de instrumentos y mecanismos financieros para reducir el riesgo y movilizar recursos, entre otros. Es entonces que, como parte de los instrumentos financieros, se han identificado los seguros paramétricos que pueda adquirir el país para dar cobertura a fenómenos naturales; por lo que, con el fin de reducir y hacer eficiente el costo de adquisición de los mencionados seguros por parte del Estado, es menester adecuar la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de modo que el pago de las respectivas pólizas estén libres de dicho gravamen, siendo ello el objeto del proyecto de decreto que ahora se comenta; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO  
**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**  
MINISTRO DE HACIENDA,  
E.S.D.O.

19 AGO 2021

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas y estará obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 296, de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 316, del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;
- III. Que el Art. 4, letra o) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, dirigir y coordinar todas las demás acciones necesarias para lograr el manejo y administración eficientes de las finanzas públicas;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 533, de fecha 10 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 413, del 11 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, la cual en su Art. 6 establece la creación del Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo, siendo uno de sus principales elementos la valoración de riesgos fiscales, entre ellos, los derivados de desastres naturales;
- V. Que el país se encuentra físicamente expuesto a los efectos del cambio climático y otros fenómenos de la naturaleza; por lo que es necesario incorporar en las cuentas y proyecciones fiscales, los costos económicos derivados del cambio climático y los desastres naturales, su mitigación y prevención y gestionar el riesgo, por medio de mecanismos e instrumentos financieros para hacer frente a las necesidades de la población, brindando la asistencia requerida, tanto para la atención de la emergencia, como para impulsar la reactivación económica;

- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 564 bis, de fecha 21 de mayo de 2021, se aprobó la Estrategia de Gestión Financiera ante el Riesgo de Desastres de El Salvador, con el propósito de contribuir a fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas ante posibles impactos económicos generados por desastres;
- VII. Que dicha Estrategia considera la gestión de riesgos, a partir de un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través de una secuencia de actividades que incluyen: la identificación y evaluación del riesgo; análisis de instrumentos y mecanismos financieros para reducir el riesgo y movilizar recursos; mitigación del riesgo de desastres, a través de inversión pública resiliente y acciones para la eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público;
- VIII. Que como parte de los instrumentos financieros, se han identificado los seguros paramétricos que puede adquirir el país, para dar cobertura a determinados fenómenos naturales como lluvias, sequías, terremotos, entre otros; y,
- IX. Que con el fin de reducir y hacer eficiente el costo de adquisición de los mencionados seguros, por parte del Estado, es necesario adecuar la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de manera que el pago de las respectivas pólizas estén libres de dicho gravamen.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE  
BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Art. 1.-** Refórmase en el Art. 46, la letra j), por la siguiente:

“j) De seguros de personas, en lo que se refiere al pago de las primas; lo mismo que los reaseguros en general y las primas correspondientes a las pólizas de seguros paramétricos adquiridas por el Gobierno de la República de El Salvador.”.

## **Vigencia**

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ...